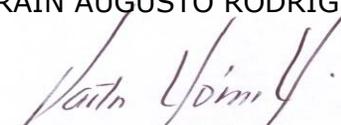


CONSTANCIA: Marzo 23 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por la señora GLORIA ESPERANZA TORRES MORALES madre y representante legal del menor F.R.T., contra el señor EFRAÍN AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

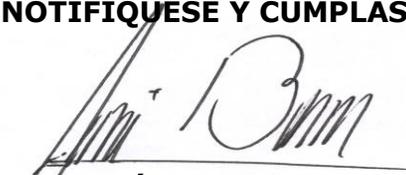
Auto de sustanciación No. 103
Radicado 2022-00085

Antes de decidir sobre, si resulta procedente o no librar mandamiento de pago en el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que aporte el acta de conciliación No. 089/2012 del 16 de julio de 2012, expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Manizales, toda vez que, si bien la misma fue enunciada en el acápite de pruebas documentales de la demanda, esta no fue adosada con la demanda.

Ahora bien, en las manifestaciones de hecho de la demanda se aduce que, el señor EFRAÍN AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN se comprometió voluntariamente a suministrar una cuota alimentaria equivalente al 15% del salario devengado por él, por sus labores al servicio de la entidad PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, constituyéndose el acta con el que se pretende el cobro de las mesadas alimentarias adeudadas en un título complejo, toda vez que, es preciso conocer el monto de la remuneración percibida para tener certeza sobre el valor dinerario al que equivale el porcentaje fijado como alimentos.

Por lo anterior, en garantía de los derechos prevalentes y de rango constitucional del menor en favor de quien se reclaman las cuotas alimentarias adeudadas, se dispone oficiar a la entidad PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, con el fin de que informen a esta instancia judicial, si el señor EFRAÍN AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN labora o laboró en esa entidad y de ser el caso expidan con destino a este proceso el monto del salario devengado por este, en los años 2020, 2021 y 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ